DICTAMEN A.J.-D.O.C. Nº 399/2.020

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General.**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC

REF : **DECLARACIÓN DESIERTA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 56/2.019 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TONER PARA EL PAI" – PLURIANUAL - I.D. Nº 371.860.-**

FECHA : **02 – ABRIL - 2020.-** **EXP.115.749/19**

En referencia al Memorando Comisión Evaluadora, de fecha 04 de Marzo de 2020, a través del cual se remite el expediente original completo de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 56/2.019 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TONER PARA EL PAI" – PLURIANUAL - I.D. Nº 371.860,** para la emisión del Dictamen y Resolución de Declaración Desierta del presente llamado.-

Que el Comité de Evaluación, conformado por el Sr. Luis Benítez, Representante del Departamento de Licitaciones de la D.O.C.; Abg. Rossana Cabrera, Representante de la Asesoría Jurídica de la D.O.C.; Lic. Silvia Benítez, Representante de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación; y el Abg. Diego Sosa, Representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, han emitido su **INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN,** con fecha de inicio 28 de Enero de 2020, y culminación en fecha 12 de marzo de 2020, que en el **Punto 8 (ocho)** manifiestan: ***"RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA: En base a las evaluaciones realizadas, y a lo expuesto precedentemente y conforme al Art. 4. PRINCIPIOS GENERALES de la Ley Nº 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe, con la sugerencia de DECLARAR DESIERTO la licitación, de los ITEMS 1 y 2, conforme al Art. 30, inc. b), que la única oferta presentada no cumple con las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, y los ÍTEMS 3, 4 y 5, conforme al Art. 30, inc. a) que no se haya presentado oferta alguna...".-***

En efecto, el ***Art. 30, en los incs. a) y b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente establece: - Art. 30.- DECLARACIÓN DESIERTA: UNA LICITACIÓN SE DECLARARÁ DESIERTA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA CONVOCANTE, EN LOS SIGUIENTE CASOS: INC. A) QUE NO SE HUBIERA PRESENTADO OFERTA ALGUNA...; B) QUE NINGUNA DE LAS OFERTAS REÚNA LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN...". Asimismo, se recomienda realizar los trámites administrativos correspondientes para la realización de un Segundo llamado, si persiste la necesidad.-***

Que, por tanto, en base al Informe de Evaluación, y de acuerdo a lo expuesto, es criterio de esta Asesoría Jurídica que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de suscribir la Resolución por la cual se ***declara desierto el llamado*** de referencia, y que, asimismo, se resuelva la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, y la autorización para el inicio de un nuevo llamado.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. LI[illegible] M. MARCO GIMÉNEZ
Asesor[illegible] y T[illegible] - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 19.024

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Elaborado por Abg. Lourdes Safi